



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

27 MAR 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0226-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución N° UNO (01) de fecha 15 de enero del 2025, Resolución N° DOS (02) de fecha 29 de enero del 2025 del Expediente Judicial N° 03538-2022-4-2001-JR-LA-02, Acta de Ejecución de medida cautelar de fecha 12 de febrero del 2025, Memorándum N° 175-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero del 2025, Informe N° 199-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de febrero del 2025, Memorándum N° 206-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de febrero de 2025, Informe N° 285-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N° 75-2025-GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de marzo del 2025, Informe Legal N° 121-2025/GRP-440010-440011 de fecha 18 de marzo del 2025, sobre reposición de manera provisional a la Señora **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO**, y de más actuados en Sesenta y Siete (67) folios útiles.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha 15 de enero del 2025 expedida por el Segundo Juzgado Laboral- PCALP, con Expediente Judicial N° 03538-2022-4-2001-JR-LA-02, señala lo que a la letra dice: "(...) **IV) DECISION:** Por estos fundamentos, y estando a lo dispuesto en el artículo 611 y 682 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE 1). PROCEDENTE** la medida cautelar de innovar, peticionada por **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO** sobre medida cautelar de innovar. **2) ORDENO** a la entidad demandada Gobierno Regional de Piura, cumpla con reponer de manera provisional a la solicitante a su puesto de trabajo, como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** en la Ventanilla N° 05 en el Módulo de Atención al Ciudadano de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, u otro similar, bajo los alcances del D. Leg 276, hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal. **3)** Señálese hora y fecha para diligencia de reposición. **4)** Consentida que sea la presente resolución, archívese por secretaria en el año judicial correspondiente (...)";



Que, mediante Resolución Numero Dos (02) de fecha 29 de enero del 2025 expedida por el Segundo Juzgado Laboral- PCALP, con Expediente Judicial N° 03538-2022-4-2001-JR-LA-02, señala lo que a la letra dice: "(...) **Dado cuenta:** Estando a que mediante Resolución N° 01 de fecha 15 de enero de 2025, se resolvió conceder Medida Cautelar Innovativa dentro del Proceso a favor de Zarela del Rosario Reusche Alvarado contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura; además, se ordena habilitar al Especialista de Ejecución a fin de que se realice la diligencia respectiva. En consecuencia, **PROGRAMESE** la diligencia de Reposición en las instalaciones de la Entidad demandada para el día **miércoles 12 de febrero de 2025 a las 10.30 horas de la mañana. HABILÍTESE** al Especialista de la causa Deivis Ghor Sernaque Silva, por haberse dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 000059-2025-GAD-CSJPI-PJ de fecha 24 de enero de 2025, que el citado servidor judicial se queda en calidad de Órgano de Emergencia en este Modulo Corporativo; a fin de que se apersona a las instalaciones de la Institución demandada Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones. **OFÍCIESE** a la Entidad demandada Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura, a fin de que tenga conocimiento de la diligencia. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley (...)";



Que, a través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 12 de febrero del 2025, en cumplimiento de la Resolución N° 01 de fecha de 15 de enero del 2025, expedido por el Segundo Juzgado Laboral - PCALP en Auto Cautelar contenida en el Expediente Judicial N° 03538-2022-4-2001-JR-LA-02, que resuelve declarar: **1) PROCEDENTE** la medida cautelar de innovar, peticionada por **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO** sobre medida cautelar de innovar. **2) ORDENO** a la entidad demandada Gobierno Regional de Piura, cumpla con reponer de manera provisional a la solicitante a su puesto de trabajo, como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** en la Ventanilla N° 05 en el Módulo de Atención al Ciudadano de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, u otro similar, bajo los alcances del D. Leg 276, hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal. Dicha diligencia se desarrolla con la presencia del Jefe de la Oficina de Administración C.P.C Jorge Luis Carreño Sánchez, identificado con DNI 03571189 y la Abogada Cinthia Paola Albán Llontop como responsable de la Oficina de Asesoría Legal, con Reg. ICAP 3140 y con DNI





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **27 MAR 2025**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0226 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

42503662 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, llevándose a cabo la ejecución de la medida cautelar ordenada en la Resolución N° 01 de fecha 15 de enero de 2025, este es reponer a la solicitante en el puesto de trabajo como Asistente Administrativa en la Ventanilla N° 05 en el Módulo de Atención al Ciudadano de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, u otro similar, bajo los alcances del D. Leg 276, quienes manifestaron que darán cumplimiento al mandato judicial, con efectividad a partir del día jueves 13 de febrero del 2025;

Que, con Memorandum N° 175-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero del 2025, la Oficina de Administración, hace de conocimiento reposición judicial de la señora **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO**, en cumplimiento a la Resolución Número Uno (01) de fecha 15 de enero del 2025 y Resolución Numero Dos (02) de fecha 29 de enero del 2025, emitidas por el Segundo Juzgado Laboral- PCALP con Expediente Judicial N° 03538-2022-4-2001-JR-LA-02, asimismo es de hacerle de su conocimiento que este Despacho ya comunicó sobre el particular con el Memorandum N° 174-2025/GRP-440010-440013 de fecha 13.02.2025 dirigido a la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, disponiendo a su despacho controlar la asistencia de la referida servidora a partir del día 13 de febrero del 2025;

Que, con Informe N° 285-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de marzo del 2025, el Equipo de Trabajo de Personal, recomienda a la Oficina de Administración solicite a la Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad la Opinión Legal, a fin de dar cumplimiento al **MANDATO JUDICIAL**;

Que, con Informe N° 075-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de marzo del 2025, la Oficina de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Legal la opinión legal respecto a la reposición judicial de la señora **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO** como Asistente Administrativo en la Ventanilla N° 05 del Módulo de atención al ciudadano de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial u otro similar bajo los alcances del D.L N° 276, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal;

Que, con Informe Legal N° 121 -2025-GRP-440010-440011 de fecha 18 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Legal, indica que resulta pertinente hacer referencia al Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley"**. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, conforme a la Resolución N° 01 de fecha 15 de enero del 2025 y la Resolución N° 02 de fecha 29 de enero del 2025, del Expediente Judicial N° 03538-2022-4-2001-JR-LA-02, esta entidad procedió a la reposición provisional de la servidora **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO**, conforme se verifica del Acta de Reposición (fl 57-58), bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en estricto cumplimiento del mandato judicial antes señalado. Sugiriendo a la Oficina de Administración como responsable de los recursos humanos de esta Dirección Regional, **se continúe con las acciones administrativas tendientes a reconocer el régimen laboral bajo el cual ha sido repuesta la servidora de manera provisional**, en tanto se encuentre vigente la medida cautelar;

Que, la Medida Cautelar, es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: **"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley"**, siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (01) de fecha 15 de enero del 2025;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

27 MAR 2025

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0226-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución N° UNO (01) de fecha 15 de enero del 2025, Resolución N° DOS (02) de fecha 29 de enero del 2025 del Expediente Judicial N° 03538-2022-4-2001-JR-LA-02, Acta de Ejecución de medida cautelar de fecha 12 de febrero del 2025, Memorándum N° 175-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de febrero del 2025, Informe N° 199-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de febrero del 2025, Memorándum N° 206-2025/GRP-440000-440010-440013 de fecha 17 de febrero de 2025, Informe N° 285-2025/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de marzo del 2025, Informe N° 75-2025-GRP-440000-440010-440013 de fecha 12 de marzo del 2025, Informe Legal N° 121-2025/GRP-440010-440011 de fecha 18 de marzo del 2025; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO a la Medida Cautelar de Innovar, en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 15 de enero del 2025, emitida por el Segundo Juzgado Laboral PCALP, quien dispone que la **DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA** cumpla con reponer de manera provisional en su puesto de trabajo, como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO** en la ventanilla N° 05 en el Modulo de Atención al Ciudadano de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, u otro similar, bajo los alcances del D.L. 276 a la señora **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO**, hasta que se resuelve en definitiva el proceso principal.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Administración, la inclusión en planilla de pago de manera provisional con eficacia anticipada a partir del 13 de febrero del 2025 con la remuneración de S/ 1,800.00 (Mil Ochocientos con 00/100 So) a favor de **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO**, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la ejecución de las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones por la reincorporación provisional en tanto dure el proceso principal de **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO**; y emita la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL**, que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: <https://www.gob.pe/regionpiura-drtc>.

ARTICULO QUINTO. - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, a **ZARELA DEL ROSARIO REUSCHE ALVARADO**, en su domicilio en Urb. Piura Etapa IV Mz. A1 Lote 7 – Piura – Piura - Piura, al Segundo Juzgado Laboral - PCALP, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

